**Proyecto de ley\_\_\_\_\_\_\_2018**

**“Por medio del cual se establece una regla fiscal para la financiación de la educación superior”**

**Exposición de motivos**

El déficit de la educación superior se explica porque en términos reales los recursos para educación superior se han mantenido casi constantes desde 1993. Ante la necesidad de garantizar un nuevo modelo de financiamiento se propone una regla fiscal que contenga los siguientes elementos:

1. Crecimiento de la economía

Se debe tener en cuenta el ritmo de la economía dado que este determina, en parte, el recaudo tributario y por tanto el gasto público. En caso de que la economía decrezca, este valor se tomará como cero, evitando así un componente pro cíclico.

1. Brecha PIB

Para evitar un comportamiento pro cíclico del gasto público en educación superior, un componente fundamental de la regla fiscal será la brecha del producto en valores absolutos. Este componente garantiza que ante una contracción económica los recursos girados a las instituciones de educación superior mantengan los beneficios en materia de bienestar, inversión de infraestructura, salarios y otras medidas que garantizan el derecho a la educación. Este componente también podría fortalecer la demanda con lo se que se podría incentivar una reactivación económica en caso de desaceleración o recesión.

1. Cobertura

Una de las falencias del actual modelo de financiamiento es que no contempla los aumentos en cobertura de las instituciones de educación superior. Para cubrir dichos incrementos se tendrá en cuenta la diferencia porcentual de matriculados en la educación superior año a año en valor absoluto.

1. Calidad

Para fortalecer e incentivar la calidad, las instituciones de educación superior que acrediten por primera vez programas de alta calidad tendrán un aumento único de al menos 20 puntos básicos en las transferencias giradas por la Nación por cada programa acreditado. Por cada programa renovado con alta calidad las instituciones recibirán 10 puntos básicos adicionales de transferencias de la Nación.

1. Índice de precios

El sector educativo tiene un comportamiento diferenciado en su dinámica de costos, por lo que se actualizarán las transferencias de la Nación en base al índice de costos de educación superior. Esta medida busca garantizar un aumento real en las trasnferencias de la Nación para las instituciones educativas.

1. Base presupuestal

Dada la deuda histórica con la educación superior, la base presupuestal para el año 2020 será por lo menos el 135% de los recursos apropiados en 2019 para la educación superior.

A continuación se muestra la regla fiscal para educación superior que empezaría a regir desde el año 2019 generando una nueva apropiación de recursos para 2020.

Ecuación 1.

*Cuadro 1. Proyección de apropiación de recursos para educación superior pública*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Año | Proyección de apropiación | Incremento % anual |
| 2020 | $ 6.104.863 | 13,30% |
| 2021 | $ 6.913.413 | 13,24% |
| 2022 | $ 7.827.832 | 13,23% |
| 2023 | $ 8.860.519 | 13,19% |
| 2024 | $ 10.058.586 | 13,52% |
| 2025 | $ 11.402.402 | 13,36% |
| 2026 | $ 12.917.525 | 13,29% |
| 2027 | $ 14.622.827 | 13,20% |
| 2028 | $ 16.547.196 | 13,16% |
| 2029 | $ 18.702.567 | 13,03% |
| 2030 | $ 21.110.064 | 12,87% |

Fuente: Cálculos propios en base a información DNP, MHCP, MEN, DANE.

Como se observa, el incremento para educación superior oscilaría entre 12% y 13% hasta el año 2030.

**Proyecto de ley\_\_\_\_\_\_\_2018**

**“Por medio del cual se establece una regla fiscal para la financiación de la educación superior”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo. 1. Modifíquese el artículo 86 de la ley 30 de 1992 quedando así:

Artículo 86. La financiación debe garantizar un sistema de educación superior universal y con una garantía de matricula cero de forma progresiva en el tiempo.

Las instituciones de educación superior recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacionales y de las entidades territoriales. La base presupuestal será el monto aprobado para instituciones de educación superior públicas para la vigencia fiscal en curso.

Parágrafo 1: La base presupuestal para el año 2020 será el 135% de los recursos apropiados en el presupuesto general de la Nación en 2019 para las instituciones de educación superior.

Artículo 2. Adiciónese un artículo nuevo a la ley 30 de 1992, quedando así:

Artículo 86A.Una regla fiscal definirá la financiación de la educación superior pública. Para tal regla se definen los siguientes criterios:

1. Crecimiento PIB (: Crecimiento del producto interior bruto real para la vigencia fiscal anterior calculado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
2. Índice de costos de la Educación Superior (ICES): La base presupuestal se ajustará anualmente de acuerdo al Índice de costos de la Educación Superior que realiza el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
3. Brecha PIB: La regla de financiamiento tendrá un componente de gasto contra cíclico. Este gasto será la brecha, en valores absolutos, entre crecimiento económico real y la senda de crecimiento económico de largo plazo para la vigencia fiscal anterior. Este componente será calculado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Cobertura: Se tendrá en cuenta los incrementos de alumnos matriculados en las instituciones de educación superior. Esta brecha es la diferencia porcentual, en de cobertura entre la vigencia fiscal en curso y la anterior. Esta diferencia está en valor absoluto.

Parágrafo 1. La Nación aumentará, por única vez, en al menos 20 puntos básicos las transferencias para instituciones de educación superior públicas por cada programa que hayan acreditado de alta calidad por primera vez. En caso de que sea renovación de la acreditación, el incremento de las transferencias será en al menos 10 puntos básicos. El Consejo Nacional de Acreditación será la entidad a cargo de certificar dicha acreditación.

Parágrafo 2. En caso de que el crecimiento económico sea negativo, este valor se tomará como cero en la regla fiscal.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 87 de la ley 30 de 1992 el cual quedará así:

Artículo 87. En base a las definiciones del artículo 86A se establece la siguiente regla fiscal para el financiamiento de las instituciones de educación superior públicas

Parágrafo 1. El Consejo de Educación Superior, el Sistema Universitario Estatal, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán un mecanismo de distribución de recursos para las instituciones de educación superior públicas teniendo en cuenta número de matriculados, calidad, aumento de cobertura, reducción de deserción y mejoras en materia de equidad de género.

Artículo Transitorio 87A. Saneamiento del desfinanciamiento. El Consejo de Educación Superior, el Sistema Universitario Estatal, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirán un plan de pagos para el saneamiento del desfinanciamiento estructural de la educación superior pública. Este plan tendrá una duracion de máximo 10 años a partir de la expedición de la presente ley.

Artículo 4. La presente ley rige a partir de su expedición y será efectiva para la siguiente discusión del presupuesto general de la Nación.